



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

000108

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1006 - 2014-A-MDE/LC

Echarati, 15 de setiembre del 2014.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 527-2014-MDE-OAJ/FTC, de fecha 12 de setiembre del 2014, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 188 2014-JLRA-III-PROCOMPITE-MDE/GDE/LC del Residente Pecuario III de PROCOMPITE, Informe N° 0518-ING. WBSL-2014-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los Informes del Vistos, se solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 20-2014-ADS-ZEPRBU-UL-MDE/LC de fecha 27 de mayo del 2014, derivada del proceso de selección ADS N° 105-2014-CEP-MDE/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el contratista INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, para la adquisición de 1720 sacos de alimentos balanceado para las etapas de inicio, crecimiento y acabado para el proyecto "Mejoramiento de la Producción de Pato, Sector Condormocco, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por el monto de S/. 195,736.00 (Ciento Noventa y cinco Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 nuevos soles), los mismos que debían ser entregados conforme el cronograma cuantitativo establecido en la cláusula quinta del contrato;

Que, la Gestora Pecuaría, así como el Supervisor Zonal de Echarati de PROCOMPITE, solicitan la Resolución del Contrato, ello debido a que los beneficiarios optaron por utilizar alimento balanceado de esta zona porque hay mejores resultados en las aves y es más rápido el traslado reuniéndose con el proveedor y área usuaria quedando en acuerdo mutuo resolver el contrato, así como también en presencia del contratista y dada la envergadura del proyecto y la connotación social del mismo, ambas partes han solicitado de mutuo acuerdo por la Resolución del Contrato, porque existe la imposibilidad de poder cumplir con las siguientes entregas y por otro lado el área usuaria no desea contar con el suministro del alimento, dado que los beneficiarios han optado por utilizar en la alimentación de las aves de corral otros insumos que permiten que su desarrollo sea mas efectivo;

Que, el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. El contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, siendo el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes en la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, precisa que un contrato se celebra por escrito y se debe ajustar a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección y este entra en vigencia cuando se lleguen a cumplir las condiciones establecidas en las Bases y en el cual se puede incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento a nivel de la ejecución contractual;

Que, el artículo 44°, primer párrafo de la LEY, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que





PERÚ

GOBIERNO LOCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

000107

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1006 - 2014-A-MDE/LC

imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, concordante con el artículo 167°, que precisa cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentren previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley;

Que, de acuerdo al análisis de los documentos se advierte que el contratista cumplió dentro del plazo con realizar la primera entrega de 280 sacos de alimento para la etapa de inicio, pero respecto de la segunda entrega que el contratista no efectúa la entrega de 670 sacos de alimentos para la etapa de crecimiento y 520 sacos para la etapa de acabado/postura, ello en atención a que dichos productos fueron observados tanto por los profesionales de PROCOMPITE, así como por los beneficiarios en general, lo que conlleva a que estos últimos no quieran utilizar el producto y por el contrario vean como alternativa otros productos de la zona conforme se señala en los documentos, ameritando que se plantee la resolución parcial del contrato asumiéndose solamente por aquellos productos que fueron entregados y que se encuentran conformes a los requerimientos efectuados por el área usuaria. Estos hechos esbozados ponen en peligro el desarrollo adecuado de las aves de corral y su supervivencia, generando que se apliquen medidas correctivas inmediatas conllevando a que resulte siendo innecesario solicitar el cumplimiento total de las prestaciones, toda vez que los beneficiarios han adquirido alimentos necesarios para las aves, con lo cual el riesgo de perder aquellas se ve enteramente disminuido así mismos asegura el desarrollo dentro de los tiempos estimados de las mismas, conforme a la Opinión Legal N° 527-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de Asesoría Jurídica;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, y en cumplimiento de las normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del **Contrato N° 20-2014-ADS-ZEPRBU-UL-MDE/LC** de fecha 27 de mayo del 2014, derivada del proceso de selección **ADS N° 105-2014-CEP-MDE/LC**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el contratista **INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.**, para la adquisición de alimentos balanceados para las etapas de inicio, crecimiento y acabado para el proyecto "Mejoramiento de la Producción de Pato, Sector Condormocco, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", sin responsabilidad de las partes.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Coordinación General de PROCOMPITE y la Gerencia de Administración y finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, vía carta notarial al **CONTRATISTA**, la presente resolución.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C C  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Desarrollo Económico  
Coord. PROCOMPITE  
Unidad de Logística  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
REGISTRADO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Álvarez  
ALCALDE